

SECRETARIA: A despacho, las presentes diligencias para proveer.
Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021
La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

REFE:	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA
DTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DDO:	GERMAN GARCIA CAMPO PERLA DEL ROCIO BARBA
RAD.	76-001-31-03-002-2021-00083-00

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasado a despacho el presente proceso a fin de resolver sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No. 127 de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual se abstiene de librar mandamiento de pago.

Dice la parte inconforme que el día 12 de abril de 2021 se presenta a reparto a demanda, con la que se aportó los pagarés relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, los cuales fueron suscritos por los demandados, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y exigible, constituyendo plena prueba contra los demandados por quienes se suscribieron dichos pagares.

Por lo anterior solicita se revoque el auto No. 127 de fecha 28 de junio de 2021 notificado por estados el día 7 de julio de 2021 y continuar con el trámite del mismo librando mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

R E S U E V E

PRIMERO: POR SUSTRACCIÓN de materia el juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición por la razón anotada en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo de los demandados GERMAN GARCIA CAMPO y PERLA DEL ROCIO BARBA y a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ 404119012214

1.- El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
20 de noviembre de 2020	\$ 2.451.363.55
20 de diciembre de 2020	\$ 2.471.098.24
20 de enero de 2021	\$ 2.490.328.71

2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del 15,15% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

3.- Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de \$15.404.476,08

4.- Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del 15,15% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda 15 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 404139052026:

1.- El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
5 de noviembre de 2020	\$ 916,861.47
5 de diciembre de 2020	\$ 923,892.12
5 de enero de 2021	\$ 930,504.38

2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del 14,40% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

3.- Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de \$142.356.580,72.

4.- Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del 14,40% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda 15 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 402300000375

1.- El capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
30 de octubre de 2020	\$ 286,917.20
30 de noviembre de 2020	\$ 289,960.99
30 de diciembre de 2020	\$ 293,037.06
30 de enero de 2021	\$ 296,145.78

2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del

20,25% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dicha cuota.

3.- Por el SALDO ACELERADO DE CAPITAL TOTAL de la obligación que se cobra, por valor de \$103.497.926,71.

4.- Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO DE CAPITAL, a la tasa del 20,25% EFECTIVO ANUAL, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda 15 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 5925001823-5536620010008263-4960841271687763

1.- Por la suma de \$133.066.418,05, por concepto de capital.

2.- Por la suma de \$14.628.008,71, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021.

4.- Por la suma de \$375.856,37, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 9 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria con matrícula inmobiliaria No. **370-409136** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

COMISIONASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble materia de litigio. Líbrese despacho comisorio con las facultades inherentes del Art. 40 del C. G. de. P. y concediéndole la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario. Así mismo para que designe secuestro de la lista de auxiliares que lleva en ese despacho.

El Despacho comisorio de libraré una vez se acredite la inscripción de la medida.

TERCERO: NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ILSE POSADA GORDON identificada como aparece en el poder donde se le faculta para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

liliana

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc89e0f96a7b2038636ae89df04b7f22af07b28ab6c1bf16248fb34316e676e2**
Documento generado en 02/12/2021 11:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>